

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Sería el caso entrar a resolver sobre la viabilidad de adelantar el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, si no fuera porque revisado el plenario, observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., que señala:

*"LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.** (...)"*

Negrilla fuera de texto

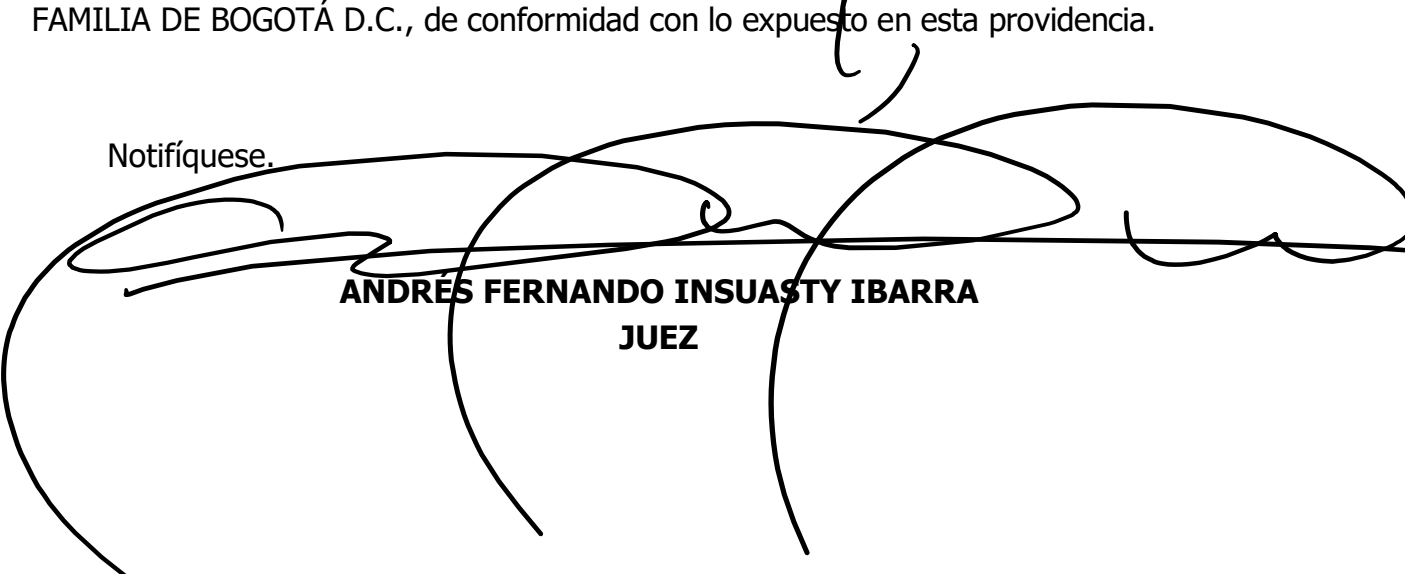
Entonces, revisado el expediente y los anexos de la demanda, se tiene que mediante sentencia de fecha 8 de julio de 2014, el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de esta ciudad, hoy Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., resolvió: *"DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho formada por MARIA ARACELY QUIROGA QUIROGA y OMAR ALBERTO DUQUE TARAZONA desde el 6 de agosto de 2003 hasta el 28 de marzo de 2012 (...) DECLARAR en consecuencia, la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los compañeros permanentes [en las mismas fechas] (...) DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial conformada por los compañeros permanentes (...)"*; razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, al JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 55 de 30/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ee6b7d08904830ee4775bb89fe03b39f2b97845e3caaa762f2c99ffcb8341b**

Documento generado en 29/03/2023 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>